

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 03  
SERIE 2021-2022**

**PARA REQUERIR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19 PARA REALIZAR SUS LABORES DE FORMA PRESENCIAL; ESTABLECER LOS PARÁMETROS, CRITERIOS Y LO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Desde el 12 de marzo de 2020, tras registrarse los primeros casos de la pandemia provocada por el COVID-19 en nuestra jurisdicción, Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia. A partir de esa fecha el Gobierno de Puerto Rico emitió múltiples órdenes ejecutivas con el propósito de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios y la propagación del virus. Tras la efectividad de las medidas tomadas, a principios del mes de julio del año en curso, las órdenes ejecutivas fueron eliminadas y el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia delegó al Secretario del Departamento de Salud el emitir las directrices correspondientes para mantener el progreso alcanzado y continuar con la disminución de contagios.

**POR CUANTO:** En cuanto a los casos positivos diarios, los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que, tras la disminución ocurrida en los pasados meses, desde finales del mes de junio se ha experimentado un incremento dramático. El promedio diario aumentó a ciento treinta (130) casos, cifra que no se contemplaba desde mediados del mes de mayo. No obstante, este aumento es consistente a nivel mundial y nacional.

**POR CUANTO:** En lo pertinente a casos de pacientes hospitalizados, las estadísticas señalan un aumento en los pasados días, hasta un total de ciento cuarenta (140) personas. Al igual que en el renglón de los casos positivos diarios, esto es cónsono con lo que está ocurriendo en los Estados Unidos de América. Los datos demuestran un aumento en la cantidad de hospitalizaciones comparable a las cifras que observadas a principio del mes de junio.

**POR CUANTO:** Además de lo anterior, las variantes que han surgido del COVID-19 que se han proliferado en el mundo complican el panorama en la lucha contra esta pandemia. Los datos científicos indican que algunas de estas pueden ser más contagiosas y otras pueden provocar síntomas más graves, entre otras consecuencias. Una de las variantes más preocupantes es la denominada *Delta*. Esta se transmite con mayor facilidad y se espera que se convierta en la dominante a nivel mundial en los próximos meses. Estas variantes han provocado que sea más difícil lograr la “inmunidad de rebaño” requerida para controlar la propagación del virus.

**POR CUANTO:** No se puede pasar por alto que, en la etapa actual de esta pandemia mundial, tanto a nivel nacional como local, el aumento en la tasa de positividad, en los contagios y en las hospitalizaciones tienen un factor común: las personas no vacunadas contra el COVID-19. Según los datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, la gran mayoría de las personas actualmente contagiadas y las hospitalizadas son las que no han sido vacunadas, lo que ha provocado un aumento en la transmisión comunitaria.

**POR CUANTO:** La prueba científica confirma que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. La Organización Mundial de la Salud (en adelante, la “OMS”) ha expresado que actualmente, a nivel mundial, se cuenta con al menos siete (7) vacunas seguras y eficaces que minimizan que las personas se enfermen gravemente o fallezcan por causa del COVID-19. Es por esto que la OMS insta a vacunarse, incluso a aquellas personas que ya han estado expuestas al virus.

**POR CUANTO:** En cuanto a la seguridad de las vacunas, la OMS ha explicado que se han establecido estrictas medidas de protección para garantizar que las vacunas

contra el COVID-19 sean seguras. Antes de ser validadas por la OMS y por los organismos nacionales, estas se sometieron a pruebas rigurosas en el marco de ensayos clínicos para demostrar que cumplen con los criterios internacionalmente aceptados de eficacia y seguridad. Para ello se estableció una colaboración científica sin precedentes que ha permitido viabilizar y completar las fases de investigación, desarrollo y autorización en muy poco tiempo con el fin de satisfacer la necesidad urgente de disponer de vacunas, sin evadir la responsabilidad de cumplir con los más altos niveles de seguridad.

**POR CUANTO:** La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (en adelante, la “FDA”, por sus siglas en inglés) ha autorizado, al presente, tres (3) vacunas contra el COVID-19 para uso de emergencia. Esto significa que se permite el uso de la vacuna para tratar o prevenir una enfermedad que pone en peligro la vida de las personas durante una emergencia de salud pública. Para que se permitiera dicha utilización en la vacunación, la FDA exigió que se cumplieran ciertos criterios regulatorios, entre ellos, que no existieran alternativas adecuadas, aprobadas y disponibles. Asimismo, debido al uso generalizado de la vacuna, se requirió el mismo nivel de datos sobre su eficacia que se requiere para la aprobación final, suficientes datos de seguridad para justificar con evidencia clara y convincente la seguridad de la vacuna y la confirmación de procedimientos técnicos y pasos de verificación necesarios para respaldar la aprobación total. A esos fines, se hizo una evaluación química, de fabricación y de información de control de las vacunas con suficientes datos para asegurar su calidad y consistencia. Esa evaluación de la FDA fue realizada por expertos en revisión clínica, toxicología, bioestadística, productos, instalaciones de producción, farmacovigilancia, integridad de datos, monitoreo de bio-investigación, etiquetado, entre otros. Los datos científicos y la administración de sobre trescientas (300) millones de dosis indican que los beneficios son mayores que los riesgos y que la probabilidad de desarrollar consecuencias adversas graves es baja.

**POR CUANTO:** Además de la FDA, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (en adelante, los “CDC”, por sus siglas en inglés) han expuesto que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y efectivas, especialmente para ayudar a prevenir los casos graves y la muerte. Aseveraron que esta puede evitar que las personas contraigan y propaguen el virus, que las personas se enfermen gravemente, aunque contraigan el COVID-19, y que estas ayudan a proteger a sus familiares y a las personas a su alrededor. Informaron que las vacunas se desarrollaron con base en conocimiento científico utilizado durante décadas. A su vez, aclararon que las vacunas no son experimentales, pues ya pasaron por las etapas requeridas en los ensayos clínicos. Dada la magnitud de la vacunación, estas fueron sometidas y continúan sometidas a un monitoreo de seguridad sin precedentes en la historia de los Estados Unidos de América. Los CDC han reiterado que el COVID-19 sigue siendo una amenaza para las personas no vacunadas. Por lo tanto, sostienen que la opción más segura es la vacunación.

**POR CUANTO:** En Puerto Rico, la vacunación está en plena implementación. Según los datos del CDC, más del setenta y seis punto ocho por ciento (76.8 %) de las personas aptas para recibir la vacuna tienen al menos una dosis. Por su parte, aproximadamente el sesenta y seis punto siete por ciento (66.7 %) de las personas aptas tienen la vacuna completada. Acumulativamente, se han administrado más de 3,995,709 dosis en Puerto Rico. Estos datos y las pocas reacciones adversas registradas confirman que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y eficaces. Además, demuestran que es necesario reforzar las medidas de vacunación.

**POR CUANTO:** Al igual que ha ocurrido en otras jurisdicciones a nivel nacional e internacional, el conteo acumulado de dosis administradas demuestra que la vacunación ha disminuido, es decir, diariamente ya no se vacunan tantas personas. Tal hecho ha atrasado la meta de lograr la llamada “inmunidad de rebaño”, o sea, el momento en el cual el virus no puede propagarse fácilmente pues la población está protegida. Hasta tanto no se logre esta

inmunidad colectiva, Puerto Rico está en peligro de sufrir las consecuencias más severas del COVID-19, tomando en consideración la propagación de las diversas variantes.

**POR CUANTO:** El Tribunal Supremo de los Estados Unidos se ha expresado anteriormente en cuanto el establecimiento de medidas gubernamentales dirigidas a la vacunación compulsoria. En *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905), se impugnó la vacunación obligatoria contra la viruela en el Estado de Massachusetts. Al atender el caso, el Tribunal determinó que la libertad garantizada por la Constitución de los Estados Unidos no es un derecho absoluto y está sujeta a restricciones razonables que el gobierno entienda necesarias para proteger la seguridad, la salud, la paz, el buen orden y la moral de la comunidad. En esa dirección, expresó que “[w]e are not prepared to hold that a minority, residing or remaining in any city or town where smallpox is prevalent, and enjoying the general protection afforded by an organized local government, may thus defy the will of its constituted authorities, acting in good faith for all, under the legislative sanction of the State.” *Íd.* en la pág. 37.

**POR CUANTO:** En el caso de Puerto Rico, en *Lozada Tirado v. Testigos de Jehová*, 177 DPR 893 (2010), nuestro Tribunal Supremo reconoció que, aunque las personas tienen un derecho de rechazar un tratamiento médico, este no es absoluto. El Tribunal expresó que “se ha resuelto que los foros judiciales deben considerar el interés del Estado en proteger a terceros inocentes. Este interés es el que con más frecuencia se invoca en los tribunales en el contexto de casos sobre rechazo de tratamiento médico. La protección de terceros inocentes toma -en la mayoría de los casos- dos vertientes, a saber: el interés del Estado en proteger a menores de edad que pueden quedar abandonados por la muerte de sus padres y en que los ciudadanos se sometan a cierto tratamiento médico durante una crisis de salud pública”. *Íd.* en la pág. 918. De esta manera, se reconoció que el Estado puede requerir de manera obligatoria ciertas vacunas ante la amenaza de una epidemia.

**POR CUANTO:** En síntesis, las personas tienen un derecho constitucional a rechazar un tratamiento médico. No obstante, a diferencia de los tratamientos individuales que no afectan la salud de las otras personas, las vacunas van dirigidas a combatir un enemigo colectivo, no uno individual. Es por ello que se han considerado como uno de los grandes logros en la salud pública en el siglo XX. [Véase *Bruesewitz v. Wyeth LLC*, 562 U.S. 223, 226 (2011)]. Ante el estado de emergencia en el que se encuentran tanto Puerto Rico como el mundo, es forzoso concluir que se activan las facultades, constitucionalmente reconocidas, del Estado para establecer la vacunación compulsoria como un mecanismo para atender el bienestar de toda su población.

**POR CUANTO:** La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos de América expresó que los patronos pueden exigir que sus empleados se vacunen contra el COVID-19, sujeto a medidas razonables para empleados con discapacidades o creencias religiosas sinceras que impidan la vacunación. A su vez, ha determinado, entre otros aspectos, que los patronos pueden preguntar a sus empleados si están experimentando síntomas relacionados al COVID-19, pueden requerir la realización de pruebas para la detección del virus para la continuidad en el empleo presencial y concluye que no existe un impedimento legal para requerir a los empleados que estén vacunados para poder trabajar de forma presencial.

**POR CUANTO:** Tomando en consideración el trasfondo antes mencionado, el 26 de julio de 2021, varias ciudades y agencias anunciaron que requerirán a sus empleados que estén vacunados. El alcalde Bill de Blasio, de la ciudad de New York, New York, ordenó que, a partir del 13 de septiembre de 2021, todos los empleados municipales deberán estar vacunados o, en la alternativa, deberán hacerse una prueba de COVID-19 semanalmente. Por su parte, el estado de California, a partir de agosto, requerirá la vacuna a todos sus empleados o, en la alternativa, una prueba negativa de COVID-19. Por último, el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos de

América fue la primera agencia federal en establecer el requisito de que todo trabajador de salud debe estar vacunado.

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-058, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia, al amparo de las facultades que le conceden la Constitución de Puerto Rico y la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, ordenó a toda agencia pública a requerir que sus empleados estén vacunados contra el COVID-19 para trabajar de forma presencial.

**POR CUANTO:** La Sección 5ª de la Orden Ejecutiva antes mencionada recomienda “a la Asamblea Legislativa, al Poder Judicial, a las corporaciones públicas, a los municipios y a los patronos privados a tomar medidas similares” a las dispuestas en dicho documento. Esto, con el fin de “garantizar y proteger la vida de todos sus empleados y del público que los visita o que necesita de sus servicios”.

**POR CUANTO:** El inciso (aa) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), provee a los municipios el poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía dentro de su jurisdicción.

**POR CUANTO:** A tenor con lo dispuesto en del Artículo 1.018 del Código Municipal, el Alcalde será “la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. En esa dirección, el inciso (a) del referido Artículo establece que corresponde al Alcalde “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”.

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, al 29 de julio de 2021, el setenta y dos por ciento (72 %) de la población del Municipio de San Juan cuenta con al menos una dosis de la serie de vacunas. Sin embargo, solo el sesenta por ciento (60 %) de nuestra población ha completado la serie de vacunas. A su vez, en el Municipio de San Juan, durante el periodo

del 16 de julio al 22 de julio de 2021, se confirmaron doscientos doce (212) casos de COVID-19. Esto representa una incidencia de cerca de sesenta y seis punto seis (66.6) casos por cada cien (100) mil habitantes, lo cual está por encima de la incidencia promedio en todo Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Ante el panorama que se observa, tanto en el Municipio de San Juan como en todo Puerto Rico, y bajo el marco legal antes expuesto, resulta en un imperativo que el Municipio Autónomo de San Juan acoja la recomendación realizada por el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia. Así haciéndolo, enfatizamos el interés apremiante e importante que, tanto el Gobierno de Puerto Rico como el Municipio Autónomo de San Juan tienen de salvaguardar la vida de toda la población y de nuestros servidores públicos.

**POR CUANTO:** La Ciudad Capital es el hogar del diez por ciento (10 %) de la población de Puerto Rico y cuenta con sobre cinco mil (5,000) empleados municipales. Ante esta realidad, es esencial que todo empleado municipal cumpla estrictamente con las disposiciones que se establecen mediante esta Orden Ejecutiva con el fin de salvaguardar la vida y la salud común.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población del Municipio Autónomo de San Juan y de todo Puerto Rico y evitar contagios en las facilidades del Gobierno Municipal, a la misma vez que se garantiza la continuación de los servicios municipales, se ordena que, a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, todos los empleados municipales que trabajen de forma presencial, con excepción de los indicados más adelante en esta Orden Ejecutiva, a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA, por sus siglas en inglés) para atender la emergencia del COVID-19.

Para efectos de este requisito, será suficiente que el empleado demuestre que, para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva, comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberá cumplir y acreditar posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere. Para esto tendrá hasta el 30 de septiembre de 2021.

En cuanto a empleados municipales de nuevo nombramiento, será requisito para su contratación el cumplimiento con la presente Orden Ejecutiva. Al momento de comenzar labores en el Municipio Autónomo de San Juan el empleado municipal de nuevo nombramiento deberá demostrar que, para la fecha de comienzo de sus labores, comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberá cumplir y acreditar posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere.

Para efectos de esta Orden Ejecutiva, se entenderá como empleado municipal, sin que se entienda como una limitación, todo empleado del servicio de carrera, empleados nombrados en puestos de confianza y empleados con estatus transitorio, irrespectivamente de la Oficina, Unidad Administrativa o Departamento del Municipio Autónomo de San Juan al cual está adscrito.

**SEGUNDO:**

Será responsabilidad de cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio Autónomo de San Juan, o de la persona en quien este delegue, solicitar del empleado el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del empleado someter el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades municipales. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

**TERCERO:**

**EXCEPCIONES.** Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 los empleados municipales cuyo sistema inmune esté comprometido, que son alérgicos a las vacunas o tienen alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica e indicar si esta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, el empleado municipal deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden Ejecutiva.

Por otro lado, se permite, a manera de excepción, el no inocularse por motivos religiosos, siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión del empleado municipal. Para cumplir con esta excepción, el empleado municipal deberá presentar una declaración jurada en la que certifique, junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a las consecuencias legales aplicables de proveer información falsa o incorrecto, que por causa de sus creencias religiosas el empleado municipal no podrá ser inoculado contra el COVID-19. MR

Las personas que no puedan ser vacunadas por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán acudir a trabajar de forma presencial utilizando las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Además, deberán presentar semanalmente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, “NAAT”, por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial

gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y no presenta un riesgo al exponerse en lugares públicos. Cada Director de Oficina, Unidad Administrativa y/o Departamento del Municipio Autónomo de San Juan, o de la persona en quien este delegue, deberá asegurarse del cumplimiento con lo anterior al comienzo de cada semana.

**CUARTO:**

**NEGACIÓN A VACUNACIÓN.** Cualquier empleado municipal que no cualifique bajo alguna de las excepciones anteriormente establecidas y que no presente su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, deberá presentar el primer día laborable de cada semana, y a su responsabilidad, mientras dure la emergencia declarada por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARSCoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico, “NAAT”, por sus siglas en inglés, o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes. Además, podrá presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo. Además, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que, de tiempo en tiempo, disponga el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

El empleado municipal que no presente su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”), el resultado negativo a COVID-19 semanal ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, según antes dispuesto, y que no cualifique bajo alguna de las excepciones detalladas en esta Orden Ejecutiva, no podrá acudir a trabajar de forma presencial. Por ende, tendrá la opción de agotar el tiempo

compensatorio correspondiente o acogerse a las licencias regulares aplicables. De no tener balance acumulado, el empleado municipal deberá acogerse a una licencia sin sueldo hasta que culmine la emergencia.

**QUINTO:** **GUÍAS Y REGLAMENTACIÓN.** Se ordena a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, en coordinación con el Departamento de Salud del Municipio de San Juan, a establecer las guías pertinentes para hacer cumplir lo ordenado en esta Orden Ejecutiva. Además, se les faculta a realizar cualquier interpretación necesaria de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva.

Las guías y reglamentación que por la presente se ordenan podrán ser acogidas o adaptadas de aquellas que establezca la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 4ª de la Orden Ejecutiva OE-2021-058, promulgada por el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia.

**SEXTO:** Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a impartir las instrucciones necesarias para la divulgación adecuada y orientación sobre el contenido de esta Orden Ejecutiva a todos los empleados municipales, así como a todo personal de nuevo nombramiento.

**SÉPTIMO:** Cualquier empleado municipal que provea información falsa, falsifique un documento o de cualquier otra forma evada o intente evadir sin justificación las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá estar sujeto a las medidas disciplinarias aplicables. Además, podrá ser referido a las autoridades para la denuncia por cualquier delito aplicable, según las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto pertinente.

**OCTAVO:** Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**NOVENO:**

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**DÉCIMO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 16 de agosto de 2021 y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada por el Gobierno de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 o hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 2 de agosto de 2021.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**